



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Eileen Johana Medellín
Demandado	Fabian Esteban Cano
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00018-00
Providencia	Auto sustanciación #697
Decisión	Se tiene por contestada

Notificado en debida forma conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del demandado, señor FABIAN ESTEBAN CANO, quien, dentro del término de traslado correspondiente allega escrito de contestación, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por la demandada en mención.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería procesal a la abogada, INGRID CLARENA SANZ LLACHE, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la parte demandada, con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

De las excepciones de fondo planteadas por el apoderado del heredero determinado, **por secretaria dese el traslado contemplado en el artículo 370 CGP en concordancia en el artículo 110 ibidem.**

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a8cc0e2298adb1fc925d30d795c663449189f13f84b2c58df0c2b3d6f3185**

Documento generado en 11/11/2022 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>